

15) Enrique Antonio Lantigua, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

16) Diego Antonio Cáceres, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

17) Julio César Brito L., con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

18) Enmanuel Antonio Castellanos R., con una pensión del Estado de doscientos catorce pesos oro (RD\$214.00) mensuales.

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1705, que concede naturalización dominicana a varias personas

G.O. No. 9629 del 16 de Enero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1705

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Es-

tado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- a) El señor Chun-Fu Yeh Chang, de nacionalidad china.
- b) A la señora Kit-Ying Cheng de Hui (a) Peggotty, de nacionalidad británica.
- c) Al señor Hong Lung Hsu Nien, de nacionalidad china.

Artículo 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO